

Proceso Ejecutivo Hipotecario
Auto Reanuda proceso

Interlocutorio Civil Nro. 553

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 2023-00028-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Juan Gustavo Henao Agustín
Demandado: Luis Orlando Muñoz Ospina.
Asunto: Reanuda proceso.

El día veinticuatro (24) del pasado mes de julio de 2023, este Despacho judicial, atendiendo petición del señor apoderado judicial del ejecutante Henao Agustín, dispuso la suspensión del presente proceso por hasta el día 15 de febrero de 2024.

En escrito que antecede, el señor apoderado judicial le hace saber al Despacho que el ejecutado no cumplió con lo acordado, pues solo canceló tres (3) cuotas de 10.000.000; en ese orden de ideas solicita la continuación del proceso.

Estable el artículo 163 del Código General del Proceso establece:

"Reanudación del proceso. ... Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (...). "

Si bien la norma refiere que el proceso se reanudará cuando venza el término pactado o cuando las partes de común acuerdo lo soliciten; es un hecho cierto que en el acuerdo celebrado entre las partes, claramente en su numeral 4 se estipuló:

"Por efectos de este acuerdo de pago, las partes, de consuno, solicitan la suspensión del proceso hasta el 15 de febrero de 2024, pudiendo, en caso de

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Auto Reanuda proceso

retardo o mora en el pago de una sola cuota, reportar el retardo o la mora al juzgado y solicitar la continuación del proceso, caso en el cual el acreedor-demandante indicará al despacho el valor de los abonos recibidos y la fecha de cada uno, a efectos de que e Despacho los estime e la liquidación final del crédito".

Así las cosas y por existir pleno acuerdo entre las partes, es procedente suspender el término pactado en auto anterior y como consecuencia de ello REANUDAR el trámite del procesal, debiéndose tener en cuenta al momento de la liquidación del crédito, los abonos hechos por la parte ejecutada.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu, Caldas,

RESUELVE

Primero: Ordenar de oficio la reanudación del trámite de este proceso ejecutivo por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN.
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 137 del 11 de diciembre de 2023

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES

Secretario